

Nº 4. Escritura.

473

Por la que consta que D.ⁿ Manuel Venegas Ponce
de Leon se obligo á satisfacer al Señor Rector del
Colegio Del Rosario la cantidad de cien pesos
anuales, por la mesada de su hijo Don Alonso
Venegas á fin de q.^e estudiase en dicho Colegio,
al efecto señalo en seguridad de la indicada can-
tidad los productos de su encomienda en el
Partido de Guatavita: fecha ante el Escribano
José Gabriel Gomez de Abreu en 22 de octubre
de

1716

Siendo Rector el Sr. D.ⁿ D.



por la Corte mejor conquesse halla para la
Manutención de su familia y hallarse con otros
hijos, por modo de Habitación o en el que mejor
hubiere lugar en dho. desde luego y en la vía y
forma que mejor lugar en ella ay, assigna y señala
solo para la paga de Colegio y por vía de mesada
para Chocolate y Caranto del dho. D.
Honro subió la Canga de Cien en cada uno
los quales assigna y conigna en los productos de su
Encomienda del Partido de Guantánamo, que
actualmente goza por el mío de su mío (que dió
que) dho. Canga en el Correo actual de
dho. Partido y subsecano como Obispos de los
productos de dha. Encomienda para que en virtud
del presente y constante y contentado del
financiero Requisito me y el de tomar R. para
su requerido los de y con que el mismo
efectos en mano y poder de los R. de dho.

Colegio para que haga pago y libere al dho D^{no} Alonso
 su hijo lo que hubiere pagado cada un año y valor de
 Colegio, y lo que quedare lo perciba la persona que nombra
 el dho Alguacil m^r el t^o R^o Alguacil y Abogado de ella D^o D^o
 N^{ro} Sr^o Antonio Daniela Maldonado para que yta que
 determinare se encargue y paguele el Chocolate y azucar
 y otras cosas necesarias hasta donde alcancare, entendiéndose
 que la acción y ejecución dha (ante) no solamente se
 dirija contra el Colegio mas tambien contra qualesquiera
 personas q^{ue} corriesen o tubieren a su cargo la cobranza
 o administración de los efectos de la Encomienda
 para que qualquiera d^{ellos} como tales administradores
 o t^{en} los Bonifiquen, hagan buenos Exequibles y
 pronta mente pagados dho Cien y sin mas
 Condicion el otorgante que el dho p^{re}stan
 m^{en}tro, con el qual y con R^o serán bien pagados
 y los p^{re}stan Expressamente En su virtud p^{re}stan
 En garantía y Descargo en el Cargo que se le
 hiciere de los d^{hos} efectos y productos de la Encomienda



En
primero instrumento que el legítimo R.^{no} y para
mas solemnidad de este instrumento entendido
y leído el dicho documento apud noticiada y perseguida
el fin de mismo día hasta en esta (ampliación)
fueron los dichos señores annales abades de; de de
y lo Radica en el dicho D. Rector y en la persona
nombrada y el D. Magistral para los efectos
dichos, por que no repetirá de ninguno durante el
tiempo que fuere tal Collegial el dicho D. Alonso
Julián, á los dichos annales y le señala para el dicho
fin y para el mismo aparato de; en el dicho con el deseo
de que se consiga el mismo fin; por que no suando
en el dicho Collegio, y continuando en el oia facultad
el dicho Julián, no se obliga y al tanto de Requisito
por que nunca podrá pagar de Vicio el Collegio; y
así se daa á entender al dicho D. Alonso Julián, por que
bien entienda á quanto se tiene la voluntad de su
Padre, y lo á obligarle y de medio á que continúe sin
deficiencia la facultad, y en continuando las otras

Et

hasta haver aprobado el tiempo, y solo prete ha
 nandose falso de medio y con otras obligaciones de alma
 matrimonio y mantener, es lo que queda hacer, o lo de lugar
 el tiempo; desde luego como muy aya lugar de no, da
 el prece^{nto} de los a los P. Rector prete y subrener
 galagersona nominata para la dha Percepción y diti
 bución en causa propia y con comisión de alim y Rly
 mixtas y personales hasta en dha Causa de Cien y
 no mas, y el Obis y Vicarias de los de los Causa, o, dly
 personas y tubición la administray de la fura de alim
 mienda; y desde luego en la via y forma q mas llano
 sea en dho, y el prete se obliga durante el tiempo de
 Colegio de los subis ano venen ni Alexan y otro
 y Regentando, teniendo prete y siendo causa de alim y
 tiene privilegio y q la obligay en Panerna, de brecha
 a q de algun modo como queda concuerda a dar An
 dis al dho D. Alonso subis; y asu amplym se obliga
 en denida forma con las vieny y ventay principal y
 señalada m de los furos de la Encomienda y diti



Estado presente Al Comodoro y su familia.
Junto de la casa del Sr. Bernabé
y de los Srs. Santibáñez y Ignacio.

Gabriel Gomez & Abreu



Universidad de
Rosario

The image shows a page from a handwritten manuscript, likely a letter or a document, written in a highly decorative, cursive script. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. The script is very ornate, with large, flowing letters and elaborate flourishes. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be part of a larger, more complex structure, possibly a signature or a heading. The overall appearance is that of a historical document, possibly from the 17th or 18th century.

Don Alcega. miz fofa
y el. de fignos.

